

**RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA
EXTRAORDINARIA DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010**

Comisión de Personal y Régimen Interior

1.-Desestimación de las alegaciones presentadas contra la plantilla, relación de puestos de trabajo y organigramas para el año 2011 y aprobación definitiva.

Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas

2.-Propuesta de resolución de las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2011 y la aprobación definitiva del mismo.

1.-DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PLANTILLA, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y ORGANIGRAMAS PARA EL AÑO 2011 Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Las Secciones Sindicales en esta Diputación de la CIG y de la UGT, presentan sendos escritos, con fecha 20/12/2010, contra la aprobación inicial de la plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo 2011, aprobados con tal carácter por el Pleno de la Corporación el 26/11/2010.

2.- Los escritos de los reclamantes son idénticos en cuanto a su contenido, fundamentando sus reclamaciones, en síntesis, en la cita de varios preceptos legales, incluso derogados (Capítulo III de la Ley 9/1987), sobre el derecho a la negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos y su supuesta infracción, aduciendo específicamente:

- El texto literal de la Base 41ª para la Ejecución del Presupuesto 2011, en la que se establece que “las retribuciones íntegras del personal... no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010...”.
- Que no fue objeto de negociación la aplicación de las medidas retributivas para 2010, establecidas en el R.D. Ley 8/2010, del 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ni la aplicación concreta de dichas medidas, ni la aplicación de la cantidad detraída a consecuencia de ellas, ni las modificaciones, según los reclamantes, subsiguientes de la Relación de Puestos de Trabajo 2010 y de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Diputación.

3.- Concretan sus demandas en que se anule la Relación de Puestos de Trabajo 2011, aprobada inicialmente por el Pleno de 26/11/2010, “por ausencia de negociación”; que se incrementen las partidas presupuestarias del capítulo I; que se anule el organigrama “por la falta de negociación dentro del Plan de Empleo de las “modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo del personal afectado por la denominada UISMT”, y la revocación del acuerdo unilateral de la Corporación de “finalización del Plan de Empleo”.

4.- Por su parte, la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato CCOO de Galicia, presenta un escrito, con fecha 20/12/2010 (entrada en el Registro General de esta Diputación de 22/12/2010), también contra el citado acuerdo plenario de aprobación inicial de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo 2011, fundamentando su reclamación, en síntesis y específicamente, en lo siguiente:

- Falta de negociación con la representación sindical, en sentido similar al de las reclamaciones de los otros dos reclamantes.
- La no adaptación a la legalidad vigente de las titulaciones señaladas en la Relación de Puestos de Trabajo con las previstas en la legalidad vigente y distintas de las que para puestos con la misma denominación señalan otras Administración Públicas.
- La inclusión de puestos de personal laboral que tendrían que estar incluidos como de personal funcionario, por corresponder sus funciones legalmente a este personal.
- La forma de provisión de varios puestos por el procedimiento de libre designación, al considerar que no se cumplen los requisitos legales para la aplicación del tal procedimiento.
- Pretensión de la creación e inclusión del puesto de “médico de empresa”, con fundamento en la supuesta vulneración de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y asimismo de la creación e inclusión de un puesto de “inspector de tributos locales”, por considerarlo obligatorio en cumplimiento del Plan de Empleo 2006-2009 de esta Diputación.

5.- Concreta su petición en que se modifiquen la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo 2011 de acuerdo con sus alegaciones.

6.- En el expediente administrativo consta el original del acta de la Mesa General de Empleados Públicos de la Diputación Provincial de A Coruña, de fecha 11/11/2010, con la propuesta de aprobación de la RPT, plantilla y organigramas para 2011, de la que forman parte las centrales sindicales CIG, UGT y CCOO, aquí reclamantes.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- En cuanto a las alegaciones formuladas por CIG y UGT:

1º.- De los antecedentes expuestos resulta inequívocamente que, ya de la simple lectura de los escritos de alegación, su fundamentación inmediata es la de la supuesta falta de negociación para el año 2010 de la aplicación de las medidas retributivas impuestas por el R.D. Ley 8/2010, que las estableció con efectos del 01/06/2010, modificando, entre otras disposiciones legales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el tal año 2010. Pese a tal argumentación y fundamentación, pretenden la anulación de la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2011. Si su pretensión fuera la impugnación y, en su caso, la anulación de dichas medidas retributivas y, como consecuencia, la Relación de Puestos de Trabajo de 2010, la reclamación sería de todo punto extemporánea, por lo que procedería, sin más, su desestimación por tal motivo.

2º.- En cualquier caso, de la aplicación conjunta de lo dispuesto en los arts. 22 y siguientes de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, tras la

modificación de su redacción inicial en virtud de lo dispuesto en el R.D. Ley 8/2010, y de la Resolución del 25/05/2010, de Instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de aplicación directa a los funcionarios de la Administración Local, resulta que las cuantías de los complementos específicos de estos vienen claramente impuestas por tal normativa, por lo que, al tratarse de aplicación estricta de la legalidad vigente en la materia, no tendría que ser objeto de negociación con las representaciones sindicales. La Diputación, en consecuencia, aplicó estrictamente las repetidas disposiciones legales.

3º.- Por lo que se refiere al personal laboral, la Diputación aplicó estrictamente lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo, Disposición Adicional Primera, que establece la unificación, en la medida de lo posible, entre otros aspectos, de las retribuciones con las del personal funcionario, aplicando, en consecuencia, idénticas medidas retributivas para ambos colectivos.

4º.- Tal como es notorio, para el año 2011, el proyecto de Ley de Presupuestos del Estado establece que las retribuciones de los empleados públicos no podrán experimentar incremento ninguno en relación con las vigentes al 31/12/2010, por lo que en ningún caso sería posible legalmente el incremento de las partidas del Capítulo I del Presupuesto de esta Diputación para 2011, en el sentido pretendido por los reclamantes.

5º.- Por lo que se refiere al Plan de Empleo 2006-2009 de esta Diputación, en su propio Título VIII. Vigencia y ejecución del acuerdo, establece su finalización para el 31/12/2009, por lo que no puede hablarse de un supuesto acuerdo unilateral de la Corporación para su finalización, ni de la existencia de norma alguna que prescriba nada expresamente en cuanto a su finalización.

6º.- En cualquier caso, la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para 2011 fueron expresamente objeto de negociación, tal como ya quedó expuesto en los antecedentes de hecho precedentes, por lo que procede la desestimación íntegra de las alegaciones formulados por los reclamantes.

- En cuanto a las alegaciones formuladas por CCOO:

7º.- Por lo que se refiere a la supuesta falta de negociación, sirva también lo señalado en los fundamentos anteriores para las otras reclamaciones. En cualquier caso, consta acreditado en el propio expediente su existencia (antecedente de hecho 6).

8º.- En lo tocante a las titulaciones, el propio art. 76 del Estatuto Básico del Empleado Público establece precisamente para el Grupo A, Subgrupos A1 y A2, que “en aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será este el que se tenga en cuenta”; en consecuencia, y por lo menos hasta que no se generalice la implantación de las nuevas titulaciones a que se refiere lo dicho precepto, es de aplicación lo dispuesto en la normativa propia de la Admón. Local, arts. 169 y siguientes del R.D. Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las disposiciones vigentes del régimen Local, que son las

que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo inicialmente aprobada por la Corporación. Por lo que se refiere a los puestos a desempeñar por funcionarios de las subescalas de Administración Especial, según la citada normativa específica para la Admón. Local, las titulaciones que se fijan y sus niveles, en la Técnica son las académicas o profesionales que corresponden a cada puesto según la clase o especialidad de que se trate en cada caso concreto, en relación con las funciones asignadas, y en la de Servicios Especiales las genéricas que se corresponden con la clasificación de la plaza en el Subgrupo correspondiente, toda vez que no se requiere legalmente la posesión en esta de títulos académicos o profesionales determinados (arts. 170 y siguientes del citado Texto Refundido). La Diputación, aplicó, en suma, estrictamente las disposiciones legales vigentes.

9º.- La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, señala expresamente que “el personal laboral fijo que a la entrada en vigor del presente Estatuto esté desempeñando funciones de personal funcionario... podrá seguir desempeñándolos”. Por lo tanto, se cumple escrupulosamente la legalidad vigente, máxime cuando se trata en todos los casos de puestos ocupados por personal laboral fijo desde mucho antes de la entrada en vigor del citado Estatuto, excepto en el puesto de Profesor de enseñanza secundaria, que se trata del puesto concreto para la asignatura de Religión católica, con un régimen precisamente laboral en virtud de la normativa específica de aplicación (acuerdos Estado español con la Santa Sede).

10º.- Los puestos que figuran a cubrir por el sistema de libre designación, no son otros que los que ya en las Relaciones de Puestos de Trabajo de años anteriores figuraban como tales, en virtud de su calificación como de especial responsabilidad y confianza, y habida cuenta la normativa vigente, ya que las Leyes de Función Pública de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público no existen todavía, por lo menos en cuanto se refiere a la Admón. Local, ni a la Admón. de la Comunidad Autónoma de Galicia, ya que el Decreto Legislativo 1/2008 de dicha Comunidad es un simple Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Galicia, estando pendiente todavía de su adaptación al citado Estatuto Básico.

11º.- En cuanto a la no existencia de puesto de “médico de empresa”, es de significar que, de conformidad con la normativa vigente en cuanto a la prevención de riesgos laborales, la Diputación dispone de servicio propio con tres de las cuatro especialidades señaladas por la Ley 31/1995 y demás normativa de desarrollo, siendo así que el mínimo legal requerido es de dos especialidades y, además, la citada normativa no obliga a disponer de un servicio médico propio, por lo que, de conformidad con acuerdo previo del Comité de Seguridad y Salud, en el que está presente la representación sindical, la Diputación realizó la contratación externa de la especialidad de medicina del trabajo, más amplio que la de médico de empresa.

12º.- Por último, reiterar lo ya expuesto en el fundamento 5º precedente, en cuanto a la vigencia temporal del Plan de Empleo 2006-2009. La no creación de ningún puesto más de “inspector de tributos locales” para el año 2011, entra de lleno en la potestad de

autorganización de la Diputación, como Admón. Pública, cuya potestad no es susceptible de ser sustituida por la del reclamante.

13º.- En cualquier caso, las cuestiones que suscitan todos los reclamantes, CIG, CCOO y UGT, son contra situaciones ya consolidadas con anterioridad, por lo menos en el Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo 2010, sino anteriores, que nunca fueron objeto de impugnación por presunta ilegalidad ni por la Administración del Estado, ni por la Autonómica en el uso de las facultades que les confiere la legalidad vigente.

De conformidad con la normativa citada y demás concordante y de aplicación, y habida cuenta el informe al respecto de la Asesoría Jurídica.

Rechazar las alegaciones presentadas por las Secciones Sindicales en esta Diputación de CIG y UGT, y por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, contra la aprobación inicial por acuerdo plenario del 26/11/2010, de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo 2011.

En consecuencia, aprobar definitivamente la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para 2011, aprobados inicialmente por acuerdo plenario del 26/11/2010, dando traslado de tal aprobación definitiva a la Dirección General de Administración Local de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

2.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO INICIAL DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2011 Y LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

Con fecha 20 de diciembre de 2010 se han presentado dos escritos, de idéntico contenido: el primer escrito está suscrito por D. Alberto Cadaveira Mahia que dice representar a la Sección Sindical de la Confederación Intersindical Galega en la Diputación de A Coruña (número de registro de entrada 69.616). El segundo escrito lo suscribe D. Manuel Rey Piñeiro, que afirma representar a la Sección Sindical de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de trabajadores en la Diputación de A Coruña (número de registro de entrada 69.617). Con idéntica fecha se ha presentado escrito suscrito por D. Ramiro Otero Rodríguez que dice representar a la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato CCOO de Galicia (número de registro de entrada 69.894). Aunque no se aporta certificación de los acuerdos adoptados por las secciones sindicales indicadas para formular las alegaciones contenidas en los escritos de referencia y para otorgar su representación a los firmantes de los mismos, por el principio de buena fé, puede entenderse que las personas firmantes actúan en representación legal de las secciones Sindicales respectivas, ya que consta en esta Diputación su condición de miembros de los Sindicatos respectivos.

Todos estos escritos contienen referencias, alegaciones y solicitudes relativas a dos acuerdos plenarios sustancialmente diferentes, con un contenido y régimen jurídico propios, específicos y diferenciados; adoptados en diferentes puntos del Orden del Día de la Sesión Ordinaria realizada por el Pleno Provincial el día 26 de noviembre de 2010.

- Unas consideraciones, alegaciones y solicitudes se refieren al punto 5 de dicho Orden del día, que tuvo por objeto la aprobación inicial de la plantilla, la Relación de Puestos de Trabajo y el organigrama de personal para el ejercicio 2011. Este apartado fue previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, tras las actuaciones e informes preceptivos y fue posteriormente expuesto al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, del día 1 de diciembre de 2010.
- Otras consideraciones se refieren al Acuerdo adoptado en el punto 21 del Orden del Día de la sesión citada, que tuvo por objeto la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2011 y de las Bases de ejecución del mismo. Este acuerdo fue previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas con el contenido legalmente establecido y fue posteriormente expuesto al público mediante

anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, del día 30 de noviembre de 2010.

Las consideraciones, alegaciones y solicitudes que se refieren a la aprobación inicial de la Plantilla, la Relación de Puestos de trabajo y del organigrama para el ejercicio 2011 han dado lugar a los informes que se acompañan como Anexo a la presente propuesta, emitidos por los responsables del Servicio de Planificación y Gestión de Recursos Humanos, por el Letrado-Asesor Jurídico de la Corporación y por el Tesorero Provincial y serán dictaminados en la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior con arreglo a las normas de aplicación en la materia.

En la presente propuesta se analizan, por tanto, las consideraciones, alegaciones y solicitudes que se refieren al Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2011 y de las Bases para su ejecución, que ha sido objeto del preceptivo informe de la Intervención Provincial y que serán dictaminadas por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial e Cuentas, con arreglo a las normas que constituyen el régimen jurídico del Presupuesto de las Entidades Locales.

En este apartado inicial hay que añadir, además, que la mayor parte de las consideraciones contenidas en los escritos referidos ya fueron expuestas por las Secciones Sindicales citadas con motivo de la tramitación del Expediente de Modificación de Créditos número 4/2010, que fueron analizadas por el Pleno Corporativo en el punto 22 del Orden del Día de la Sesión que tuvo lugar el pasado día 26 de noviembre de 2010 y desestimados por las razones contenidas en la Propuesta de la Presidencia correspondiente, de 22 de noviembre, que se acompaña como Anexo a la presente.

II.- ANTECEDENTES.

La documentación que integra el expediente del Presupuesto General del ejercicio 2011 fue sometida al Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de cuentas en la sesión ordinaria que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2010.

Posteriormente, dicho expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria que tuvo lugar el 26 de noviembre de 2010 (punto 21 del orden del día).

A través del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 228, del 30 de noviembre de 2010 se expuso al público dicho expediente, de acuerdo con las normas de aplicación vigentes.

El 20 de diciembre de 2010 se han presentado los escritos referidos en el punto anterior suscritos por representantes sindicales en la Diputación de A Coruña de la

Confederación Intersindical Galega, de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de trabajadores y de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato CCOO (registrados de entrada con los números 69.616, 69.617 y 69.894 respectivamente),.. que serán objeto de la tramitación diferenciada citada en el apartado de “consideraciones previas”.

En relación con los escritos presentados se han emitido los informes que seguidamente se indican:

- Informes del Servicio de Planificación y Gestión de Recursos Humanos, de fechas 21 y 23 de diciembre de 2010.
- Informes del Letrado Asesor Jurídico de la Corporación, de fechas 22 y 23 de diciembre de 2010.
- Informe de la Intervención Provincial, de 23 de diciembre de 2010.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:.

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, únicamente pueden formularse reclamaciones contra el Presupuesto de las Entidades Locales por las siguientes causas:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites previstos en esta Ley.
- b) Por omitirse el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o de estos respecto de las necesidades para las que estén previstos.

Pues bien, ninguna de las circunstancias expresadas se da en el expediente tramitado:

- a) Su elaboración y aprobación se ha realizado con estricto cumplimiento de la legalidad vigente y se han llevado a cabo todos los trámites previstos en las normas presupuestarias de aplicación.
- b) En el Presupuesto inicialmente aprobado se contienen las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones legalmente exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal expreso o de cualquier otro título legítimo. Tal circunstancia se acredita particularmente en lo que respecta a los gastos de personal (electos, funcionarios, laboral o eventual) a través del Anexo de Personal que forma parte de la documentación que integra el expediente presupuestario.

- c) El Presupuesto inicialmente aprobado está formalmente equilibrado y, por lo tanto se pone de manifiesto la suficiencia de los ingresos en relación con los gastos presupuestados y de éstos respecto de las necesidades para las que están previstos.

SEGUNDO: Por su parte, la Ley General Presupuestaria (aplicable supletoriamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución española) señala que las obligaciones de la Hacienda Pública estatal nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen y el TRLHL por su parte establece que las obligaciones de pago sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución del Presupuesto o de sentencia judicial firme.

El artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, establece que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”* Esta previsión es complementada por el Real Decreto 861/1986 que dispone que el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias que el propio texto legal señala, para que una vez efectuada la valoración, el Pleno corporativo, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determine aquellos a los que le corresponda dicho complemento y su cuantía.

La determinación del complemento específico y su cuantía para cada uno de los puestos de trabajo de cada ente local se lleva a cabo, previa su valoración, mediante la correspondiente aprobación de la relación de los mismos, puesto que es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, según señala el Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril). Como ha venido indicando la jurisprudencia (SSTS 14 de diciembre de 1990, 19 de diciembre de 1991, 11 de marzo de 1994, 24 de enero y 25 de abril de 1995) los acuerdos de clasificación de puestos de trabajo y fijación de plantillas y complementos retributivos tienen naturaleza normativa, atendido su carácter ordinamental y las notas de generalidad, abstracción y permanencia que concurren en las relaciones de puestos de trabajo, ya que la relación de puestos de trabajo y las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias (TS 4ª SS. 30 de marzo de 1993 y 8 de mayo de 1998 citadas en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia número 919/2000, de 25 de octubre).

En el Estado de Gastos del Presupuesto se recogen estimaciones de gastos por contratos o por subvenciones que deben tramitarse con arreglo a las normas reguladoras de los contratos de las administraciones públicas o de las subvenciones públicas, y los

recursos administrativos o contenciosos deben dirigirse contra los actos de adjudicación del órgano de contratación o contra los actos de otorgamiento de la subvención correspondiente, o contra los actos de trámite que sean susceptibles de tales recursos, y no contra el Presupuesto correspondiente.

De igual modo, se ha de indicar que los actos de aprobación del Presupuesto Provincial y de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo son sustancialmente distintos:

1º) Están regulados por normas sustantivas diferentes:

- Al Presupuesto de las Entidades locales se refieren los siguientes preceptos:
 - 1.- Los artículos 33.2.c), 90, 112 y 113 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - 2.- Los artículos 168 a 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
 - 3.- Los artículos 2 a 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.
 - 4.- La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y su Reglamento de desarrollo para su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
 - 5.- Los artículos 232 y 236 de la Ley 5/1997, de Administración Local de Galicia.
- La Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo se regulan en las siguientes normas:
 - 1.- Los artículos 33,90 y siguientes de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - 2.- Los artículos 126 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.
 - 3.- Los artículos 37 y 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril.
 - 4.- La Ley reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en lo que no resulta derogado por la letra c) de la Disposición derogatoria Única del Estatuto Básico del Empleado Público.
 - 5.- También deben tomarse en consideración las disposiciones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio aplicable a todo el personal al servicio de la Administración Pública.

2º) Están sometidos a trámites y procesos propios y diferenciados, con contenidos documentales y de actuaciones previas específicos.

- 3º) Son, por tanto, acuerdos distintos, cuyo órgano competente es el Pleno corporativo, que se someten a exposición pública separadamente y son objeto de un régimen de reclamaciones y/o recursos diferente y diferenciado.

En consecuencia, el Presupuesto provincial y, más concretamente su anexo de personal, no constituyen el cauce a través del cual se puede modificar el nivel del complemento específico de un puesto de trabajo, sino que tiene que limitarse a ser un mero reflejo cuantitativo en las correspondientes dotaciones presupuestarias de gastos de las determinaciones contenidas en la relación de puestos de trabajo. Y es que si se llegase a utilizar el cauce procedimental de la aprobación del presupuesto para modificar el complemento específico de los puestos de trabajo, el acuerdo que se tomase podría quedar viciado de nulidad absoluta, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente previsto para aquella finalidad, cuál es la modificación de la RPT, previa valoración de los puestos.

El informe nº 35/2005 del Letrado-Asesor Jurídico de la Diputación emitido con motivo de las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto de la Diputación Provincial de A Coruña para el ejercicio 2006, recoge en sus apartados 2.3 y 2.5 las siguientes consideraciones:

“2.3. Resulta incuestionable que, el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, establece en su art. 170.2 que,

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto...*

En este mismo sentido se pronuncia el art. 22.2 del RD 500/1990, de desarrollo de la Ley de haciendas locales en materia presupuestaria.

Estos preceptos tiene el carácter de legislación básica dictada por el Estado al amparo del art. 149.1.18 CE, conforme establece el art. 1 de la citada Ley, interpretado por el TC en Sentencia 233/99.

Dichos motivos de impugnación, como causas tasadas o “numerus clausus”, impiden que puedan ser admitidos otros motivos que los anteriormente señalados y, mucho menos las consideraciones de oportunidad presupuestaria o de subjetividad

personal en un interés propio, legítimo y respetable, pero huérfano de fundamento jurídico alguno que lo pueda hacer acogible, y que en cualquier caso excede de dichos motivos de impugnación del acuerdo presupuestario.

En este sentido, se han pronunciado numerosas sentencias de nuestro TS, entre otras la de 12/11/1996, al indicar que,

“...el presupuesto se puede impugnar dentro del plazo establecido al efecto y por alguno de los motivos o causas que la propia norma señala: A) Por no haberse ajustado su elaboración a los trámites establecidos en esta Ley; B) Por omitir crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo, o C) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestarios o bien de éstos respecto a las necesidades para las que está previsto, **es claro, que cuando se trata, cual aquí acontece de impugnar un presupuesto concreto, el del año 1990, no puede, al menos válidamente, el recurrente, impugnar lo que estime oportuno y si ha de respetar y usar los medios de impugnación previstos en la norma y por tanto, concretar, dentro de los que permite la Ley, el medio de impugnación que invoca y acreditar, no meramente alegar, que concurren los requisitos y datos que la norma para tal supuesto también refiere y siendo todo ello así, no se puede estimar cumplida la exigencia legal**, cuando so pretexto de la impugnación de un presupuesto concreto, el del año 1990, se pretenda la inclusión en el mismo de cantidades percibidas en años anteriores, que además pudieron y debieron ser incluidas en presupuestos anteriores y cuando no se acredita, que se haya formulado reclamación o impugnación sobre tales presupuestos anteriores, a salvo la del año 1982, que la propia sentencia apelada resuelve declarando, la no procedencia de su inclusión máxime cuando la propia Ley de Haciendas Locales, en su artículo 154, que reproduce el contenido del artículo 43 de la Ley General Presupuestaria, concreta el concepto de obligación exigible que refiere el artículo 151 antes citado, disponiendo, que “las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior”.

2.5. Finalmente, y sin perjuicio de que procede inadmitir las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de 2006, sometidas a la consideración de este órgano asesor, por no estar incardinadas en los motivos tasados y previstos expresamente en el anteriormente citado artículo 170.2 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPYAC, en el sentido de entender que dichas reclamaciones deberán tramitarse contra el acuerdo de Aprobación del Plan de Empleo, Cuadro de Personal y relación de puestos de trabajo de la Diputación provincial de A Coruña para el ejercicio 2006.”

TERCERO: Se refieren los escritos de UGT y CIG a la redacción dada a la Base 41ª de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2011 en el apartado segundo de sus alegaciones y en el punto 5º) de sus solicitudes.

Al respecto hay que significar las consideraciones que siguen:

- a) La redacción dada a la Base citada es reflejo directo de lo establecido en el artículo 22. dos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2011, que reproduce lo establecido en las Leyes de Presupuestos del Estado de cada ejercicio y en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, normas que tienen carácter básico de conformidad con lo establecido en las mismas y resultan por tanto aplicables a todas las Administraciones Públicas.
- b) En dicha Base no se hace mención alguna al Plan de Empleo de la Diputación aprobado para el periodo 2006-2009 (cuyo Título VIII determina su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009)
- c) La revocación de la Base expresada podría tener efectos lesivos para el personal funcionario y laboral por cuanto recoge una excepción a los límites legales de crecimiento de la masa salarial en el supuesto de promoción interna para el que se contempla una dotación presupuestaria expresa para el ejercicio 2011. y se recogen distintas acciones favorables para el personal de la Diputación en distintas materias (promoción interna, gratificaciones, prestaciones sociales, reclasificaciones...), siempre supeditados a los acuerdos y negociaciones preceptivas con los representantes del personal funcionario y laboral.

CUARTO: También se refieren los escritos indicados a la ausencia de negociación con los representantes del Personal. Al respecto hay que indicar que dicha negociación no puede referirse al Presupuesto del ejercicio 2011 pues tal negociación no forma parte de la tramitación presupuestaria. Por lo que se refiere a la tramitación de la Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo y Organigrama para el ejercicio 2011 las consideraciones oportunas se efectúan en el acuerdo plenario correspondiente, con los fundamentos expuestos por el Servicio de Planificación y Gestión de Recursos Humanos, por el Letrado-Asesor Jurídico y por el Tesorero Provincial. Aquí solo queda reseñar:

- 1) Que los documentos citados fueron sometidos a la consideración de los representantes de personal en las sesiones de 11 y de 16 de noviembre de 2010 de la Mesa General de empleados públicos de la Diputación de A Coruña. Se acompañan fotocopias de las Actas correspondientes.
- 2) Que no se ha producido la modificación de ningún elemento de las retribuciones básicas o complementarias del personal funcionario o laboral por iniciativa del órgano provincial alguno. La Diputación se ha limitado a aplicar las disposiciones de general aplicación contenidas en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en sus estrictos términos. Puede afirmarse que cualquier aplicación diferente de dicho Real-Decreto Ley hubiera requerido no solo de una negociación previa sino una previa valoración de los puestos de trabajo en

los términos previstos en el régimen jurídico de las retribuciones complementarias y, más concretamente, del complemento específico.

- 3) Por lo que respecta al destino o aplicación de las economías que resultan de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2010 tampoco cabe actuación alguna al margen del minucioso detalle recogido en el apartado uno del artículo 14 del reiteradamente citado Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, que es del siguiente tenor literal:

“Uno. Se declaran recursos afectados los derivados de la aplicación de las medidas de reducción de costes de personal en los ejercicios 2010 y 2011, que se destinarán, con el orden de preferencia en el que están relacionados, a las siguientes finalidades:

- a) A sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación, cuando éste fuera negativo.*
- b) A disminuir el nivel de endeudamiento a largo plazo.*
- c) A la financiación de inversiones.*
- d) Cuando no resulten de aplicación los apartados a) o b), los recursos no aplicados en el propio ejercicio a la financiación de inversiones, se destinarán en sucesivos ejercicios a las finalidades establecidas en los apartados a), b) y c), con el mismo orden de prelación, hasta su aplicación total.”*

QUINTO: Las previsiones presupuestarias para gastos de personal del ejercicio 2011 se justifican y detallan pormenorizadamente en la documentación presupuestaria a través de las propuestas y fichas elaboradas por el Servicio de Planificación y Gestión de Recursos Humanos y del Anexo de Personal preceptivo, con arreglo a las normas de general aplicación y a los Acuerdos y Convenios vigentes y otros de carácter potestativo: retribuciones básicas y complementarias, productividad, ayuda-vivienda, becas de estudios, acción social, promoción interna, reclasificación de los puestos de trabajo, seguros de vida y accidentes... En todo caso, si fuera acordada alguna retribución, ayuda o compensación adicional podría ser asumida por las dotaciones de puestos de trabajo vacantes o a través de los Expedientes de Modificación de créditos que pueden tramitarse a lo largo del ejercicio 2011, como se ha hecho a lo largo del ejercicio 2010, todo ello previa negociación con los representantes del personal y de acuerdo con las normas de general aplicación a todas las Administraciones públicas.

SEXTO: Con fecha 29 de julio de 2010, la Dirección General e Coordinación financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda, ha hecho público un informe sobre la Resolución de 9 de junio de 2010, de la Comisión de Haciendas y Financiación local de la Federación Española de Municipios y Provincias, referente al artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En el apartado III de dicho Informe se reitera el destino afectado y obligatorio de los recursos derivados de la aplicación de las medidas de reducción de gastos de personal en los ejercicios 2010 y 2011 y concluye indicando que *“las entidades locales que hayan liquidado el ejercicio 2009 con remanente de tesorería positivo aplicarán el ahorro procedente de la reducción de costes de personal de 2010 y el correspondiente a 2011, a la reducción del endeudamiento a largo plazo. Esta reducción habrá de hacerse antes de la liquidación de los ejercicios respectivos”*.

Esta limitación temporal junto con los trámites previstos en las normas presupuestarias de las Haciendas Locales para los Presupuestos de las Entidades Locales cuya aprobación corresponde al Pleno, determina que no deban demorarse la adopción de los acuerdos oportunos pues tal demora en este momento representaría de hecho el incumplimiento de las normas estatales de general aplicación.

La reducción del endeudamiento a largo plazo constituye en este momento un objetivo estratégico, urgente e inaplazable para todas las Administraciones Públicas por distintas razones, todas ellas trascendentes:

- Para reducir la carga futura por intereses de los préstamos “vivos” en el Presupuesto Provincial.
- Con objeto de aumentar el ahorro neto disponible para financiar las inversiones futuras necesarias para el desarrollo y el empleo general.
- Para contribuir a la reducción del endeudamiento global de la economía española de forma que se contribuya a la confianza en su solvencia financiera.
- No cargar las generaciones futuras con una carga financiera excesiva.

Por lo tanto, coherentemente con esta visión, en el Presupuesto inicialmente aprobado para el ejercicio 2011 se contempla un importe total de recursos destinados a amortización anticipada de préstamos de 1.000.000,60 euros procedentes de las economías producidas por la aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo.

SÉPTIMO: El apartado 4º de las solicitudes contenidas en los escritos de UGT y CIG se refiere al Organigrama que acompaña la documentación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de trabajo. En este punto hay que formular distintas reflexiones:

- 1) El Organigrama no es más que una plasmación gráfica de la Plantilla y Relación de Puestos de trabajo, que no crea ni modifica derechos y obligaciones y no contiene, en consecuencia, norma alguna.
- 2) La modificación que se produce en el Organigrama en relación con la Unidad de Instrucción de Sanciones en materia de tráfico responde a razones estrictamente organizativas que son una materialización de la potestad de autoorganización que ostenta el Pleno Corporativo.

- 3) El Organigrama que acompaña a la Plantilla y Relación de Puestos de trabajo para 2011 no tiene repercusión alguna de naturaleza presupuestaria ni cuantitativa ni cualitativa. No es un documento presupuestario y no contiene magnitud o referencia alguna de relevancia presupuestaria

OCTAVO: La segunda alegación contenida en el escrito del Sindicato Comisiones Obreras se refiere a distintos puestos de trabajo de carácter laboral que deberán ser desempeñados por personal funcionario. Al respecto deben significarse diversas consideraciones:

- 1) En el Presupuesto Provincial se recoge la situación jurídica actual de la totalidad del personal de la Diputación, de conformidad con el régimen jurídico vigente (Plantilla, Relación de Puestos de Trabajo, Acuerdo Negociado del Personal Funcionario, Convenio Colectivo del Personal Laboral...) El Presupuesto no puede crear, modificar o alterar la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo y debe recoger la vigente en cada momento.

- 2) Como bien conoce el alegante, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público que cita en su escrito se refiere al “personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario”, en los siguientes términos:

“Personal Laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor del presente Estatuto esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolo”.

- 3) Desde el punto de vista presupuestario lo relevante es que estén adecuadamente dotadas las retribuciones de los distintos puestos de trabajo pues de este modo queda garantizada la financiación de los compromisos previsibles.

NOVENO: También se refiere el escrito del representante de Comisiones Obreras en su Alegación Tercera a las dotaciones presupuestarias de las distintas partidas destinadas a complemento de productividad del personal recaudador, del personal funcionario y del personal laboral. Al respecto debe indicarse lo siguiente:

1. El incentivo al rendimiento del personal recaudador responde a las estimaciones efectuadas por los Servicios de la Tesorería Provincial en base a la información disponible y a la aplicación del criterio de cuantificación recogido para este concepto en el vigente Convenio Colectivo del Personal laboral de la Diputación de A Coruña.

2. El importe asignado al complemento de productividad del restante personal funcionario y laboral es el resultante de aplicar los importes atribuidos en el ejercicio 2010 los criterios establecidos en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, y en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones para su aplicación. La normativa citada no permite otra actuación a las Entidades Públicas incluidas en su ámbito de aplicación al tratarse de preceptos “básicos”.
3. En su día, previa negociación con los representantes sindicales, se adicionó la cuantía del Complemento de productividad fijo mensual que se venía percibiendo al complemento específico de cada puesto de trabajo.

DÉCIMO: La cuarta de las Alegaciones de Comisiones Obreras se refiere al contenido de la Base 44.6 de las de Ejecución del Presupuesto y respecto de la misma deben efectuarse las siguientes consideraciones:

1. La redacción de la Base citada no ha sido objeto de modificación alguna y mantiene el mismo texto desde la publicación de la primera norma de aplicación, dictada al respecto.
2. El Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, al definir el Grupo 1 se refiere, entre otros, a “*Subdirectores Generales y Subdirectores Generales Adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado a los anteriores* “ y añade que “*en el supuesto de los Subdirectores Generales Adjuntos la asimilación será acordada, en su caso, conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas*”.

En la Diputación de A Coruña no existen los puestos de trabajo citados ni los Ministerios indicados, en consecuencia, se procede a la asimilación correspondiente a través de los criterios propios de la analogía: la competencia la asume el Pleno Corporativo a través del documento presupuestario y se le atribuye a los puestos de trabajo que tienen asignado el nivel de complemento de destino igual o superior al 28, que suele ser atribuido a los Subdirectores Generales y Subdirectores Generales adjuntos en las distintas Administraciones Públicas que tienen esta denominación para alguno de sus puestos de trabajo. Otra forma de proceder significaría considerar a los funcionarios de la Administración Local de peor condición que los de otras Administraciones Públicas.

3. Se trata de un acto favorable para el colectivo de personal al que se refiere y cuya aplicación no afecta a derecho singular alguno.

DÉCIMO PRIMERO: La alegación Quinta del escrito suscrito por el representante de Comisiones Obreras se pretende fundamentar en el Plan de Empleo 2006-2009 y al respecto deben efectuarse las consideraciones que siguen:

1. El Título VIII del Plan de Empleo 2006 – 2009 establece su vigencia en los siguientes términos: “O presente plan de emprego aprobarao o Pleno da Corporación e executaranse as medidas de promoción interna contempladas nel, desde o 1 de xaneiro de 2006 ao 31 de decembro de 2009”.
2. El puesto de trabajo citado por el alegante no se encontraba entre los especificados en el Título IV del Plan de Empleo, dedicado a la Promoción Interna.
3. En todo caso, en el Presupuesto inicialmente aprobado para el ejercicio 2011 se contempla una dotación presupuestaria específica para “promoción interna” de tal modo que si se acordará proceder a la misma, a través del procedimiento legalmente establecido y previa negociación con los representantes del personal de la Diputación, tal actuación sería posible, por contar con el crédito presupuestario suficiente para tal fin.

DÉCIMO SEGUNDO: La sugerencia contenida en la Alegación Sexta que formula la representación de Comisiones Obreras deriva de la aplicación de lo establecido en diferentes preceptos normativos básicos de carácter general (Artículo 17 del EBEP, artículo 69.3 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Galicia y en el artículo 3.5 del Real Decreto 861/86, de 25 de abril) y viene aplicándose en la Diputación de forma general.

La Base 44.1 b) reproduce lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. En consecuencia, la interpretación sistemática de las distintas normas de aplicación hace innecesario modificar la redacción citada por cuanto su interpretación y aplicación ha sido, es y debe ser en el futuro, la que resulta de las normas de aplicación general citadas, cuando concurren las circunstancias singulares correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: La Alegación séptima de la representación de Comisiones Obreras se refiere a un puesto de trabajo que no figuraba en la Relación de Puestos de Trabajo de 2010 ni en la aprobada para el ejercicio 2011. Por lo tanto no puede figurar en el Presupuesto Provincial pues éste, como se ha argumentado en apartados anteriores, no puede crear, modificar o eliminar puestos de trabajo ya que tales cometidos solo pueden efectuarse a través de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, y debe limitarse a recoger las dotaciones presupuestarias de las plazas y puestos recogidos en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo correspondientes.

Por otra parte debe indicarse que la normativa de prevención de riesgos laborales permite distintas modalidades alternativas para la organización de los recursos para las actividades preventivas y la Diputación en la actualidad cuenta con un contrato de

prestación de servicios y con los medios necesarios a través de los cuales da cumplimiento estricto a las normas de aplicación. Se acompaña como Anexo al pliego de condiciones y la oferta del adjudicatario, que delimitan las prestaciones contratadas

ACUERDO.

La suspensión o la demora en la ratificación del acuerdo del Pleno de aprobar inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2011 supondría, por lo expuesto, demorar el cumplimiento de las normas de general aplicación citadas a lo largo de esta exposición, implicaría mantener unos saldos vivos para operaciones de crédito a largo plazo que generarían los intereses correspondientes y causaría por tanto un coste económico objetivo y determinaría que el sacrificio realizado por todo el personal al servicio de la Diputación (funcionario de carrera o interino, laboral fijo o temporal, personal de empleo o electos provinciales) no obtuviera el fin previsto en las normas que lo determinan.

Después de un estudio exhaustivo de las reclamaciones presentadas y visto el informe emitido por la Intervención Provincial, con fecha 23 de diciembre y el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el pleno acuerda.

Aprobar el dictamen de la mencionada Comisión:

- 1) Desestimar las alegaciones contenidas en los escritos suscritos por los representantes de las Secciones sindicales de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, de la Confederación Intersindical Galega de la Diputación Provincial de A Coruña y de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato Comisiones Obreras de Galicia, todos ellos de fecha 20 de diciembre de 2010.
- 2) Ratificar en todos sus extremos el acuerdo de aprobación inicial adoptado en el Pleno corporativo en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre y expuesto al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 228 de fecha 30 de noviembre.
- 3) Aprobar definitivamente el Presupuesto provincial para el ejercicio 2011 y las Bases para su ejecución, que se publicará, resumido por Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez se haya dado cumplimiento a tal requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto provincial para el ejercicio 2011 y las Bases para su ejecución podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en las

normas de dicha Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 172.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- 4) Del expediente definitivamente aprobado se remitirá copia a la Consellería de Facenda de la Xunta de Galicia y a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.4 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en los artículos 169.2 y 177.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. También se remitirá una copia del expediente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1.463/2007 de 2 de noviembre.